

DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P r e s e n t e.-

BALTAZAR GAONA GARCIA, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima político que imperaba en México a mediados de la década de los setentas, era un clima donde prevalecía el autoritarismo, los excesos, la mala administración de los recursos públicos y procesos electorales dudosos, donde predominaban los supuestos triunfos electorales de un solo partido político, es decir, todas las elecciones a diferentes cargos eran ganadas por un Partido de Estado, lo que ellos llamaban “el carro completo,” lo que originaba gobiernos con poca credibilidad, pero sobretodo una nula legitimidad.

Fue gracias a la presión ejercida por diferentes expresiones de pensamiento, que trajo como consecuencia que el partido en el poder, diera paso a la inclusión de nuevos partidos.

Es en ese contexto, es que el sistema político mexicano permitió que se registrara al entonces Partido Comunista Mexicano, permitiéndole salir de la

clandestinidad, con esto el Partido de Estado busco desalentar y encausar el evidente descontento del pueblo mexicano, en su contra siendo este un partido hegemónico y corrupto enquistado en la Presidencia de la República.

Y así, se trató de institucionalizar, el descontento social y la oposición a las prácticas antidemocráticas del entonces partido en el poder.

El gobierno en turno impulso la reforma política del año 1977, como una concesión a los partidos opositores, la cual otorgo espacios en el poder legislativo a la oposición, mediante los llamados diputados plurinominales, figura que se hizo extensiva en todas las legislaturas estatales y en el Senado de la Republica, lo que ayudo a que existiera una mínima pluralidad y que las diferentes expresiones de la ciudadanía se vieran representadas, además para que las posturas e ideas de diversos grupos tuvieran una representación en el Congreso y se rompiera, con una sobre representación en las Cámaras, donde todos atendían a las órdenes del presidente en turno.

De esa manera, es que los diferentes partidos políticos pudieron participar efectivamente en la vida legislativa de nuestro país.

El legislador plurinominal surgió con la reforma política de 1977 y su objetivo fue darle equilibrio y pluralidad al Congreso, además con esta figura se logró la participación de partidos pequeños que no obtuvieron la victoria de manera directa en las elecciones.

Se consideraba a los legisladores plurinominales de mucha importancia porque eran los de mayor experiencia y son los designados para negociar iniciativas que quizá no hacen mucho eco entre la población, pero que son

importantes para ciertos grupos, que de otra manera no tendrían representatividad.

Entre los diputados plurinominales y los de mayoría relativa, la única diferencia que existe es en el nombre, porque en realidad tienen las mismas atribuciones y los mismos recursos como: los sueldos, las dietas, los gastos de representación, los recursos humanos que pueden tener como ayudantes y viáticos.

Al día de hoy debemos reconocer que se han logrado diversos adelantos en la vida política del país, como procesos electorales más equitativos y transparentes, los cuales han provocado la alternancia del poder y los congresos se encuentran integrados por diputados de diferentes partidos políticos, por lo que se puede decir, que la figura del diputado plurinominal ya cumplió con su cometido.

Sin embargo, actualmente el diputado plurinominal es objeto de críticas e inconformidad de parte del electorado, debido a que quienes llegan a ocupar esas diputaciones, muchas veces es por negociaciones políticas que nada tienen que ver con la democracia, desviándose del propósito original. Aunque el problema no son los plurinominales, si no las personas que terminan en esas listas; sin embargo, desaparecer la figura no erradicaría el problema.

En la sociedad un factor que influye en la percepción negativa hacia los plurinominales, es que la gente piensa que nadie votó por ellos y sólo son personas que llegaron gracias a una lista. Ojo, en realidad sí votamos por ellos, porque cada que votas por un candidato que está abanderado por un partido político, de manera directa, también estás votando por un

plurinominal, por lo tanto, entre más votos tenga un instituto político, tendrán más lugares para acomodar a sus candidatos plurinominales.

Aunque actualmente hay quienes proponen que se elimine la elección de Los Diputados plurinominales, esto podría representar un retroceso, ya que se podríamos regresar a tener nuevamente un Partido de Estado, pero si se podría pensar en la posibilidad de reducir el número de Diputados Plurinominales.

Actualmente en el Estado de Michoacán, el Congreso se integra por 40 diputados, de los cuales 24 diputados son de mayoría relativa y 16 Diputados son Plurinominales.

La iniciativa que propongo es reducir de 16 diputados plurinominales a ocho, este número es suficiente para garantizar la representación de las minorías en este Congreso, y de ser dictaminada positivamente la presente iniciativa, se contara con un poder legislativo estatal realmente operativo y funcional, generando ahorros sustanciales, no solo económicos sino en personal.

La disminución de diputados plurinominales que se propone, no pone en riesgo el trabajo legislativo, ya que con 32 diputados se pueden cubrir perfectamente las diferentes comisiones y comités que existen en la ley orgánica que nos rige.

Ahora bien, si tomamos en consideración que al Congreso del Estado de Michoacán se le asignó un presupuesto para este ejercicio fiscal, de más de

novecientos millones de pesos, tenemos que cada diputado les cuesta a los ciudadanos, más de 22 millones de pesos, cifra que coloca a este Poder Legislativo, como uno de los más caros del país.

Y es así, que, ante una evidente falta de recursos económicos estatales, se hace necesario buscar medidas de ahorro.

La finalidad de disminuir el número de diputados plurinominales, es la de re direccionar este ahorro en beneficio de la sociedad.

Así mismo, actualmente el artículo 20 de nuestro texto constitucional, señala que la elección para renovar a la legislatura se celebrara el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la legislatura, lo cual es incierto ya que esa elección se celebra el primer domingo de julio del año en que se concluye, por lo cual también propongo la modificación para que se estipule que es el primer domingo de julio.

Por todo lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de **julio** del año en que concluya su función la Legislatura.

“Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales **y ocho diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a los 1112 Ayuntamientos y al Consejo Mayor de Cheran, para los efectos contenidos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO: Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 13 días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.